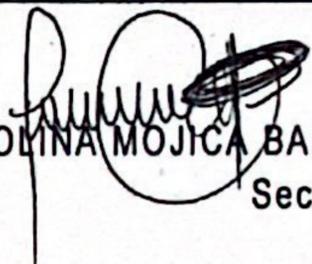




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00024 00
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandantes: BLANCA ROSA CUARTAS PALACIOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA VEGA QUITORA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, me permito ingresar el presente asunto, dentro del cual, se encuentran las respuestas de las entidades Alcaldía de Lejanías, Meta y Superintendencia de Notariado y Registro, al igual que existe solicitud de copias presentada por la señora VERONIZ VEGA QUITORA, acta de notificación personal de la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA, y escrito de contestación de demanda por parte del abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora OBDULIA VEGA QUITORA y demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de la demanda, sin proponer excepción alguna. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede le corresponde a este Despacho tener por incorporados los oficios provenientes de la Alcaldía de Lejanías, Meta y la Superintendencia de Notariado y Registro, se autorizará la expedición de copias solicitadas por la señora VERONIZ VEGA QUITORA. De otro lado, se tiene por notificada en forma personal a la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA, como consta en el acta de fecha 16 de noviembre de 2022, quien guardó silencio; sin embargo, previo a realizar cualquier actuación, deberá aportar prueba idónea que acredite el parentesco con la señora OBDULIA VEGA QUITORA.

De igual manera, se tendrá por contestada la demanda por parte del abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora OBDULIA VEGA QUITORA y demás personas indeterminadas, quien no propuso excepción alguna.

Por lo anterior, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente litis, conforme lo dispone el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Posterior a la realización de la diligencia antes mencionada, este Despacho procederá a decretar pruebas y señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal.



En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Se tiene por incorporado al proceso y se pone en conocimiento de las partes, los oficios provenientes de la alcaldía de Lejanías, Meta y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas por la señora VERONIZ VEGA QUITORA.

Tercero: Se tiene por notificada en forma personal a la señora MARIA YURLEY VEGA QUITORA, quien guardó silencio, sin embargo, para poder actuar dentro del presente proceso, deberá previamente aportar prueba de la calidad en la que pretende actuar dentro del presente proceso.

Cuarto: Tener por contestada la demanda por parte del abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora OBDULIA VEGA QUITORA y demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el predio objeto de la demanda, quien no propuso excepción alguna.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis, para lo cual, la parte actora deberá suministrar el medio de transporte de las personas asistentes a la misma.

Sexto: Posterior a la realización de la diligencia antes señalada, este Despacho procederá a decretar pruebas y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se agotarán las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
~~JUEZ~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

29 del 08 DE JUNIO DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaría

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00024 00